

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2023-CD-DPRC/IXD
FECHA	:	5 de mayo de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	ELIAS RUIZ GONZALEZ
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



I. OBJETO

Determinar los cargos de interconexión diferenciados correspondientes a los cargos por acceso a los teléfonos de uso público urbanos (en adelante, CARGO TUP) de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), y por originación y/o terminación de llamadas en redes móviles (en adelante, CARGO MÓVIL), en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2023.

II. ANTECEDENTES

El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título 1: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el Osiptel podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del "Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el Osiptel realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados" (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, las citadas Resoluciones fueron modificadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, publicada el 08 de febrero de 2018. Producto de estas modificaciones: (i) las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación son la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil y el acceso a los teléfonos de uso público urbanos; (ii) se modificó el ratio de tráfico urbano/rural específico por empresa a un ratio de tráfico agregado, y (iii) se modificó el ratio de población rural/urbano a un ratio de acceso del servicio rural/urbano.



De conformidad con el artículo 1 del Anexo 1 de la citada Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTel, a través de la carta TDP-0903-AR-AER-23 recibida el 28 de febrero de 2023, TELEFÓNICA remitió la información del tráfico que hace uso de la instalación de interconexión de acceso a sus teléfonos públicos urbanos y por terminación de llamadas en redes móviles.

Asimismo, mediante cartas DMR/CE/N° 468/23 y CGR-563/2023, recibidas el 28 de febrero de 2023, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante AMÉRICA MÓVIL) y Entel Perú S.A. (en adelante ENTEL), remitieron su información del tráfico que hace uso de la instalación de interconexión por terminación de llamadas en redes móviles; por su parte, mediante carta N° 0270-2023-DL, recibida el 14 de marzo de 2023, Viettel Perú S.A.C. (en adelante VIETTEL) remitió dicha información fuera del plazo establecido.

Posteriormente, el Osiptel emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2023-CD/OSIPTel, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de abril de 2023, mediante la cual se aprobó la publicación para comentarios del proyecto que establece los cargos de interconexión diferenciados por acceso a los teléfonos de uso público urbano de TELEFÓNICA., y por originación y/o terminación de llamadas en redes móviles; otorgándose un plazo de quince (15) días calendarios para tal efecto. Asimismo, en el curso del plazo referido, únicamente se recibió los comentarios de la empresa TELEFÓNICA, los cuales se evalúan en la Matriz de Comentarios contenida en el Anexo del presente informe.

III. CARGOS DE INTERCONEXIÓN SUJETOS A DIFERENCIACIÓN

3.1. PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN SUJETAS A DIFERENCIACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 de los Principios Metodológicos de Diferenciación las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación de cargos son las siguientes:

- (i) Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.
- (ii) Acceso a los teléfonos públicos urbanos.

Respecto a ambos cargos, acorde a lo dispuesto en el artículo 1° de las Reglas de Diferenciación¹, las empresas operadoras deben aplicar los cargos de interconexión diferenciados que sean determinados por el Osiptel, que provean dichas prestaciones de interconexión, respecto de las cuales se hayan fijado cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación de las comunicaciones.

¹ “**Artículo 1.-** Establecer que todas las empresas operadoras que provean las siguientes prestaciones de interconexión, respecto de las cuales se hayan fijado cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación de las comunicaciones, deben aplicar los cargos de interconexión diferenciados que sean determinados por el OSIPTel:

- (i) Originación y/o Terminación de Llamadas en la Red del Servicio Público Móvil.
- (ii) Acceso a los Teléfonos Públicos.”



Al respecto, se debe indicar que TELEFÓNICA es la única empresa que tiene establecido un cargo de interconexión tope por el acceso a teléfonos públicos, por lo que la diferenciación del CARGO TUP para la referida prestación de interconexión sólo es aplicable a dicha empresa.

Por su parte, el establecimiento del CARGO MÓVIL es simétrico y aplicable a los operadores móviles con red, es decir a TELEFÓNICA, AMÉRICA MÓVIL, ENTEL y VIETTEL, por lo que la diferenciación del cargo de interconexión referido es aplicable a dichas empresas.

En consecuencia, el presente procedimiento se circunscribe al establecimiento de los cargos de interconexión diferenciados para el CARGO TUP de los teléfonos públicos operados por TELEFÓNICA, y para el CARGO MÓVIL aplicable a los operadores móviles con red.

Cabe señalar que, los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en el presente procedimiento se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tengan TELEFÓNICA y los operadores móviles con red, y se aplican al tráfico cursado a partir del primer día calendario del mes siguiente al día de la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, y se mantendrán vigentes hasta que, luego de la respectiva evaluación en el marco de un siguiente procedimiento de diferenciación, se establezcan nuevos cargos diferenciados, si corresponde.

3.2. CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE A DIFERENCIAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL se establecieron los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA. Asimismo, en la parte considerativa de dicha resolución se señala que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por el acceso a los teléfonos públicos operados por dicha empresa (CARGO TUP) es de S/ 0,2231 soles por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). Dicho valor del cargo es el que está sujeto a diferenciación en el presente procedimiento.

Por su parte, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 083-2022-CD/OSIPTEL se estableció el valor del cargo por originación y/o terminación de llamadas en las redes móviles vigente. En particular, el valor del CARGO MÓVIL fue establecido en USD 0.00129 dólares americanos por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), valor que será sujeto al presente procedimiento de diferenciación.



IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS

4.1. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS

La metodología utilizada para la diferenciación del cargo de interconexión es la que se encuentra descrita en el Numeral 5, “Estimación de Cargos Diferenciados”, de los Principios Metodológicos de Diferenciación, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL, y modificados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTTEL.

De esta manera, los cargos diferenciados de cada prestación de interconexión deben cumplir con lo siguiente:

Primera condición:

El promedio de los cargos rural (C^{RURAL}) y urbano (C^{URBANO}), ponderado por sus correspondientes ratios de tráfico [α y $(1 - \alpha)$, respectivamente], debe igualar al cargo de interconexión tope (C^{TOPE}) establecido en su respectivo procedimiento regulatorio.

$$C^{TOPE} = \alpha C^{RURAL} + (1 - \alpha) C^{URBANO}$$

Donde:

- α es el ratio de: (i) el tráfico agregado, de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilizan la prestación de interconexión cuyo cargo se debe diferenciar; entre, (ii) el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan dicha prestación de interconexión. Por simplicidad, llamaremos T^{rural} al primero y T^{total} al segundo.

Para el cumplimiento de la primera condición, se debe considerar lo siguiente respecto del cálculo del “ α ”:

- T^{rural} : Se incluye en el numerador el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilicen la respectiva prestación de interconexión, incluyendo aquellas comunicaciones dentro de sus respectivas redes (v.g. llamadas *on net*) aun cuando estas no estén sujetas a liquidación y pago explícito del cargo de interconexión.
- $T^{total} = T^{rural} + T^{urbano}$: Se incluye en el denominador el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan la respectiva prestación de interconexión, incluyendo aquellas comunicaciones dentro de sus respectivas redes (v.g. llamadas *on net*) aun cuando estas no estén sujetas a liquidación y pago explícito del cargo de interconexión.



- (iii). El Osiptel utiliza la información de tráfico que las empresas operadoras presenten para el correspondiente cálculo de diferenciación, la misma que puede ser complementada con información de tráfico disponible a partir de otras fuentes; ello, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que se inicien en contra de las empresas operadoras que no presenten su respectiva información.

Segunda condición:

El ratio entre el C^{URBANO} y el C^{RURAL} debe ser igual al ratio entre el Indicador de Acceso Urbano (A^{URBANO}) y el Indicador de Acceso Rural (A^{RURAL}). Este ratio es ψ .

$$\frac{C^{URBANO}}{C^{RURAL}} = \psi = \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}}$$

Para el cumplimiento de la segunda condición, se debe considerar lo siguiente:

- (i). A^{URBANO} y A^{RURAL} corresponden al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente.
- (ii). El ratio ψ se actualiza considerando los resultados obtenidos por la última Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) llevada a cabo por el Osiptel, o por alguna otra fuente similar.

4.2. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS VIGENTES

Los cargos de interconexión diferenciados vigentes a la fecha del presente informe, correspondientes al CARGO TUP de TELEFÓNICA, fueron aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2022-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de abril de 2022. Por su parte, los cargos de interconexión vigentes correspondientes al CARGO MÓVIL, fueron aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 083-2022-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo de 2022. Los referidos cargos son:



Cuadro N° 01:
CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS VIGENTES

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (valores por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (valores por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos (Telefónica del Perú S.A.A.)	S/ 0,0018269	S/ 0,249882
Originación y/o terminación de llamadas en redes móviles (América Móvil Perú S.A.C. Telefónica del Perú S.A.A. Entel Perú S.A. Viettel Perú S.A.C)	USD 0,00009	USD 0,001290

Fuente: Resoluciones de Consejo Directivo N° 082-2022-CD/OSIPTEL y N° 083-2022-CD/OSIPTEL
 Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL

4.3. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS

Teniendo en cuenta los comentarios remitidos por TELEFÓNICA, al proyecto publicado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2023-CD/OSIPTEL, así como la posición del Osiptel expuesta en la Matriz de Comentarios que se incluye en el Anexo del presente informe, se realiza la estimación de los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al CARGO TUP y al CARGO MÓVIL a ser aplicados en el año 2023, según se detalla a continuación.

a) Tráfico para la determinación del CARGO TUP diferenciado

Mediante carta TDP-0903-AR-AER-23 recibida el 28 de febrero de 2023, TELEFÓNICA remitió su información de tráfico para la prestación de acceso a sus teléfonos públicos urbanos, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022. De esta manera, para la diferenciación del cargo por acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, se consideró la siguiente información reportada por dicha empresa:



Cuadro N° 03:
TRÁFICO QUE UTILIZA EL ACCESO AL CARGO TUP DE TELEFÓNICA Y SU ESTRUCTURA

(Enero a Diciembre de 2022, en miles de minutos)

OPERADOR	Tráfico hacia (o desde) líneas con numeración rural	Tráfico del resto de comunicaciones (ámbito urbano)	TRÁFICO TOTAL 2021
TELEFÓNICA	$T_{rural} = 208$	$T_{urbano} = 1\,941$	$T_{total} = 2\,149$
Estructura %	$\alpha = 9,68\%$	$(1 - \alpha) = 90,32\%$	100,00%

Fuente: TELEFÓNICA.

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTTEL.

b) Tráfico para la determinación del CARGO MÓVIL diferenciado

Mediante cartas TDP-0903-AR-AER-23, CGR-563/2023 y DMR/CE N° 468/23 recibidas el 28 de febrero de 2023, TELEFÓNICA, ENTEL y AMÉRICA MÓVIL remitieron su información de tráfico para la diferenciación del CARGO MÓVIL, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022. Por su parte, mediante carta N° 0270-2023-DL recibida el 14 de marzo de 2023, VIETTEL remitió la información requerida fuera del plazo establecido.

Cabe mencionar que ENTEL manifestó que su información no incluía las llamadas ON NET, por lo que se utilizó la información disponible en la Norma de Requerimiento de Información Periódica (en adelante NRIP) para completar la información faltante.

De esta forma, el tráfico utilizado para la diferenciación del CARGO MÓVIL se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 04:
TRÁFICO QUE UTILIZA EL ACCESO AL CARGO MÓVIL Y SU ESTRUCTURA
(Enero a Diciembre de 2022, en miles de minutos)

OPERADOR	Tráfico hacia (o desde) líneas con numeración rural	Tráfico del resto de comunicaciones (ámbito urbano)	TRÁFICO TOTAL 2021
TELEFÓNICA	337	41 424 522	41 424 859
AMÉRICA MÓVIL	481	51 214 526	51 215 007
ENTEL	283	41 609 307	41 609 590
VIETTEL	202	15 714 919	15 715 121
TOTAL	1 302	149 963 274	149 964 577
Estructura %	$\alpha = 0,001\%$	$(1 - \alpha) = 99,999\%$	100,000%

Fuente: TELEFÓNICA, AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, VIETTEL y NRIP.

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTTEL.



c) Relación del cargo urbano y rural

De acuerdo con la metodología vigente para la determinación de los cargos diferenciados, el ratio a ser utilizado, y que debe ser igual al ratio del cargo urbano/cargo rural, es equivalente al ratio del indicador de acceso urbano entre el indicador de acceso rural, siendo que este corresponde al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija en los ámbitos urbano y rural, respectivamente.

Para efectos del presente procedimiento, se consideran los resultados obtenidos en la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL 2021) más reciente disponible por el Osiptel. Sobre el particular, considerando la referida información, se obtiene lo siguiente:

Cuadro N° 05:
PORCENTAJE DE HOGARES CON ACCESO A TELEFONIA FIJA

ÁREAS URBANAS (A^{URBANO})	ÁREAS RURALES (A^{RURAL})	RATIO (ψ)
0,10	17,80	178,00

Fuente: ERESTEL 2021.

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTTEL.

d) Cargos diferenciados

Considerando que: i) desde la primera condición, $\alpha = \frac{T^{rural}}{T^{rural} + T^{urbano}}$ y, ii) desde la segunda condición, $C^{URBANO} = \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}} C^{RURAL}$. El C^{TOPE} puede ser reescrito como:

$$C^{TOPE} = \frac{T^{rural}}{T^{rural} + T^{urbano}} C^{RURAL} + \left(1 - \frac{T^{rural}}{T^{rural} + T^{urbano}} \right) \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}} C^{RURAL}$$

Por lo que el $C^{RURAL} = \frac{C^{TOPE} [T^{rural} + T^{urbano}] A^{RURAL}}{T^{rural} A^{RURAL} + T^{urbano} A^{URBANO}}$

De manera análoga, $C^{URBANO} = \frac{C^{TOPE} [T^{rural} + T^{urbano}] A^{URBANO}}{T^{rural} A^{RURAL} + T^{urbano} A^{URBANO}}$

Estas expresiones se utilizan para la determinación de los cargos diferenciados, que se muestran en los acápites subsiguientes.

e) CARGO TUP diferenciado

Con la información de tráfico correspondiente al año 2022 y el detalle presentado se determinan los siguientes cargos diferenciados para el CARGO TUP.



Cuadro N° 06:
CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	S/ 0,001387	S/ 0,246869

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.
 Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en soles y no incluyen el IGV.

f) CARGO MÓVIL diferenciado

De manera similar, utilizando la información disponible al año 2022 se determinan los siguientes cargos diferenciados para el CARGO MÓVIL.

Cuadro N° 07:
CARGOS DIFERENCIADOS POR LA ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN REDES MÓVILES

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C. Telefónica del Perú S.A.A. Entel Perú S.A. Viettel Perú S.A.C	USD 0,000007	USD 0,001290

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.
 Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares americanos y no incluyen el IGV.

I. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DIFERENCIADOS

De acuerdo con la normativa vigente, se aplican las siguientes reglas:

- (i) La aplicación de los cargos de interconexión diferenciados que se establecen se sujetan a las reglas previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL² y a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, así como sus modificatorias aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.
- (ii) La aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2009.



- (iii) Los cargos de interconexión diferenciados que se establecen se incorporan automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tengan los operadores, según corresponda, y se aplican al tráfico cursado a partir del primer día del mes siguiente al día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrán vigentes hasta que se establezca y disponga la entrada en vigencia de nuevos cargos diferenciados.
- (iv) TELEFÓNICA y los operadores móviles pueden suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores que los establecidos, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL. Las empresas se encuentran prohibidas de aplicar cargos mayores a los establecidos.
- (v) El incumplimiento de lo dispuesto se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, así como las demás normas aplicables.

II. CONCLUSIONES

Conforme al desarrollo efectuado, corresponde establecer los siguientes cargos diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA:

Cuadro N° 06:
CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (Nuevos Soles por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Nuevos Soles por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	S/ 0,001387	S/ 0,246869

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTTEL.

De manera análoga, corresponde establecer los siguientes cargos diferenciados para el cargo de acceso a la originación y/o terminación de llamadas en redes móviles:



Cuadro N° 07:
CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LA ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE
LLAMADAS EN REDES MÓVILES

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C. Telefónica del Perú S.A.A. Entel Perú S.A. Viettel Perú S.A.C	USD 0,000007	USD 0,001290

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

III. RECOMENDACIONES

Esta Dirección recomienda aprobar la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, y por la originación y/o terminación de llamadas en las redes móviles:

Atentamente,



ANEXO: MATRIZ DE COMENTARIOS**PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA CARGOS DE INTERCONEXIÓN
DIFERENCIADOS CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ANUAL 2023**

Resolución de Consejo Directivo N° 052-2023-CD/OSIPTEL
(Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 01 de abril de 2023)

Comentarios recibidos:

Se han recibido comentarios al referido proyecto mediante la comunicación siguiente:

- Carta TDP-1631-AG-AER-23 de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), recibida el 17 de abril de 2023.

Los comentarios de los interesados se reproducen en forma resumida en el presente documento. No obstante, los mismos son publicados en la página web del Osiptel en forma completa.

MATRIZ DE COMENTARIOS	
Comentarios generales	
Sobre la eliminación del mecanismo de diferenciación de cargos	
Comentarios recibidos	Posición del Osiptel
<u>TELEFONICA</u> El operador expresa que no se dispone de información sobre la realización de la evaluación de mantener el mecanismo de diferenciación de cargos, señalada en el artículo cuarto de la Resolución de Consejo Directivo Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTEL, emitida el 02 de febrero de 2018, y cuyo plazo máximo fue establecido en dos (2) años desde la entrada en vigencia de dicha norma. En tal sentido solicita se remita las evaluaciones realizadas o en su defecto sean ejecutadas, acorde con las mejores prácticas regulatorias. Asimismo, señala que los cambios tecnológicos, incluyendo servicios de voz	En concordancia con los objetivos previstos en el numeral 2 de los Lineamientos de Calidad Regulatoria, aprobados mediante Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL, el Osiptel ejerce sus funciones normativa y de regulación de precios, orientando sus esfuerzos a promover la inversión y a garantizar la calidad y eficiencia de los servicios brindados a los usuarios y la adecuada protección de sus intereses. En esa línea, el Osiptel ya ha iniciado el proceso preliminar con miras al inicio del procedimiento de evaluación sobre la necesidad de mantener el mecanismo de diferenciación. No obstante, tal como fuera señalado en la matriz de comentarios del procedimiento anterior de determinación de cargos diferenciados ⁽³⁾, la

³ Aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2022-CD/OSIPTEL

sustitutos como los de Internet, muestran una disminución considerable en el tráfico como ocurre en el tráfico de TUPs rurales (76%) y TUPs urbanos (71%) entre enero y diciembre de 2022. El operador concluye afirmando que el mercado no presenta problemas de competencia ni fallas, y recomienda y solicita la evaluación de iniciar un procedimiento paulatino de desregulación del mecanismo de diferenciación de cargos.

circunstancia particular generada como consecuencia de la propagación del Coronavirus a nivel mundial llevó a la declaración del Estado de Emergencia Nacional en el Perú, lo que ha motivado que dicha actividad de evaluación aún se encuentre en proceso. En ese sentido, se le reitera que la evaluación en referencia será puesta en conocimiento de los interesados y público en general cuando sea culminada.

Finalmente, cabe señalar que el comentario relacionado a iniciar un procedimiento de desregulación del mecanismo de diferenciación de cargos excede el alcance del presente procedimiento de diferenciación de cargos de interconexión.

